



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011

1. IDENTIFICACIÓN:			
Nombre empresa o persona natural:	SERVICIOS GASTRONÓMICOS EMES SPA		
Rut empresa o persona natural:	76.769.029-0		
Nombre representante legal:	Vicente Mendoza		
Domicilio representante legal:	Aníbal Pinto 1570, Concepción		
Rol Procedimiento Sancionatorio:	D – 306 - 2024		
Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompáñe un plano simple indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Son dos sectores utilizados como pista de baile que cuentan con parlantes y retornos, para cada sector habrá una solución diferente en base a la emisión de ruido		
Indique si dese ser notificado en presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico: En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.	Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección: No deseo ser notificado mediante correo electrónico	Laotraesquina1550@gmail.com	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección Notificaciones@sma.gob.cl
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN			
Copie acá el texto de la infracción que está en la formulación de cargos			
La obtención, con fecha 2 de marzo de 2024, de un nivel de Presión Sonora Corregido (NCP) de 62 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, en receptor sensible ubicado en Zona II			
3. EFECTOS NEGATIVOS			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS			

	1	
Acciones Marque una de las siguientes medidas a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 kg/m³. Ésta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de ésta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input type="checkbox"/> Termopanel: corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S N°38/2011 en receptores cercanos</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora)</p>	
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc)	Limitador acústico: valor aproximado \$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos)	

Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá a los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	<p>Pista 1, cuenta de 2 parlantes y 2 retornos marca TECH.</p> <p>No es el sector principal de emisión de ruidos, por lo tanto, se implementará solo el Limitador Acústico.</p> <p>Se adjunta a este Programa fotografía actual y plano simple del sector indicando la fuente de ruido y las dimensiones del lugar</p>

Nº IDENTIFICADOR	2
Acciones Marque una de las siguientes medidas a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m ² , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m ³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60% <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 kg/m ³ . Ésta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de ésta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. <input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. <input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral

	<p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S N°38/2011 en receptores cercanos</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora)</p>
Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc)	Barrera acústica: valor aprox materiales \$5.500.000.- Mano de obra ambas instalaciones \$5.200.000.-
Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá a los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	Pista 2 , cuenta con 4 parlantes marca Das y 2 parlantes marca HK. Por calle Aníbal Pinto tiene una abertura la cual será cerrada con una barrera acústica al igual que el techo. Se adjunta a este Programa fotografía actual y plano simple del sector indicando la fuente de ruido y las dimensiones del lugar
Nº IDENTIFICADOR	3
Acciones Marque una de las siguientes medidas a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	<p><input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p><input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%</p> <p><input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 kg/m³. Ésta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de ésta.</p> <p><input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p><input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Termopanel: corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho</p>

	<p>que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p><input type="checkbox"/> Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S N°38/2011 en receptores cercanos</p> <p><input type="checkbox"/> Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p><input type="checkbox"/> Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora)</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc)</p>	<p>Termopanel: valor aprox material \$3.500.00.-</p> <p>Mano de obra ambas instalaciones \$1.800.000.-</p>
<p>Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p> <p><input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).</p>
<p>Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, refiérase acá a los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	<p>Pista 2 , cuenta con 4 parlantes marca Das y 2 parlantes marca HK Mismo plano y fotografía del identificador 2. Las ventanas por calle Aníbal Pinto serán reemplazadas en su totalidad por termopanel.</p>

Nº Identificador	1	
<p>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria)</p>		<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objeto de acreditar el cumplimiento del D.S N°38/2011 del MMA.</p>

	<p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que se constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción Marque una de las siguientes acciones</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p><input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc)</p>	<p>Compra del Limitador Acústico \$350.000 aprox.</p>
<p>Medios de Verificación</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción</p>
<p>Comentarios</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada del Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>

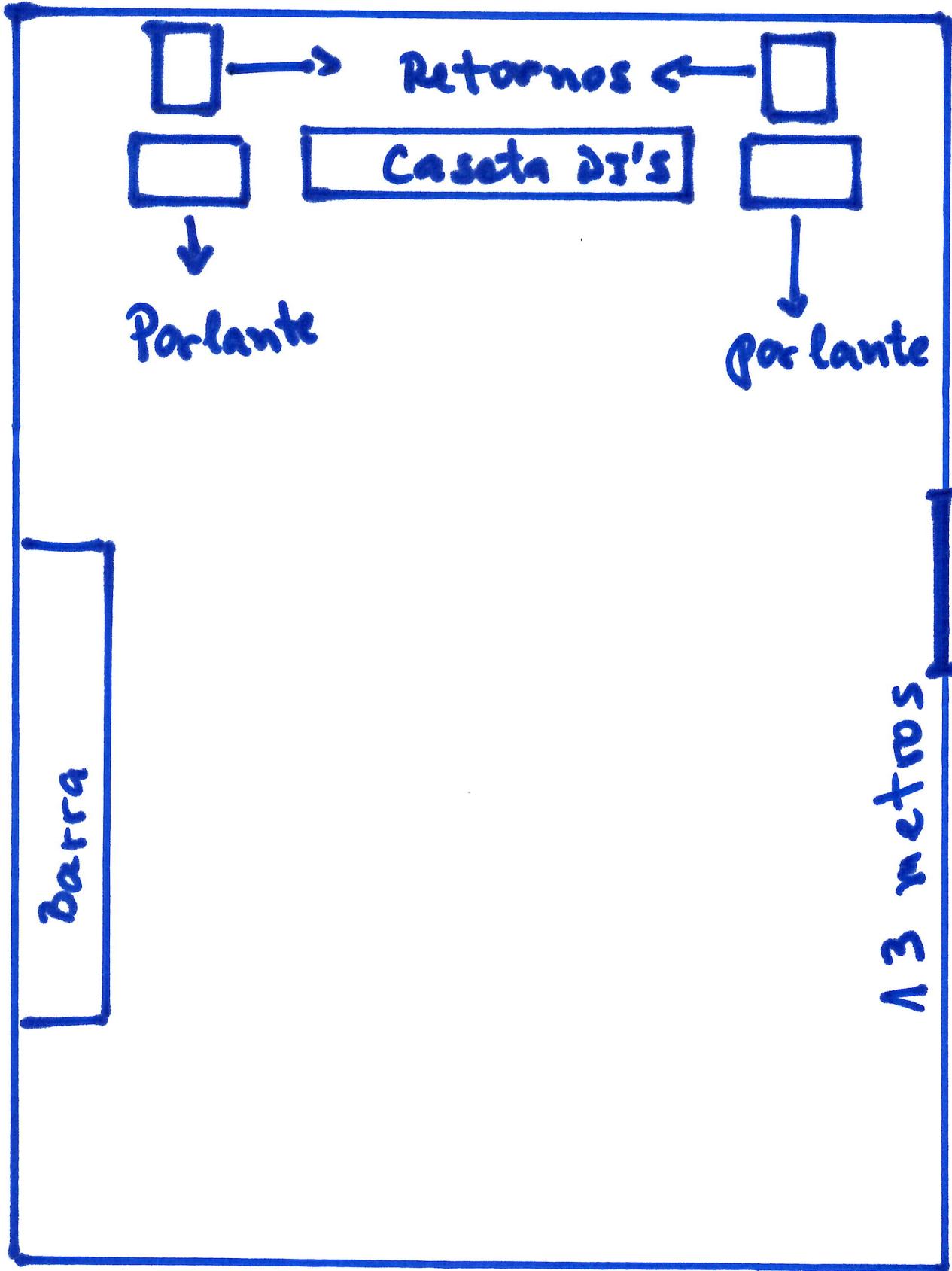
Nº Identificador	2 y 3
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria)	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objeto de acreditar el cumplimiento del D.S N°38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que se constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Plazo de Ejecución de la acción Marque una de las siguientes acciones	<input type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input checked="" type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc)	Materiales para la barrera acústica y termopanel \$9.000.000 aprox Instalación de ambas medidas \$7.000.000 aprox
Medios de Verificación	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción
Comentarios	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada del Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del</p>

		Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
Nº Identificador	1, 2 y 3	
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria)		Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción		10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria
Costo Estimado Neto (\$)		Sin costo
Medios de Verificación		Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC
Comentarios		<p>(i) Impedimentos: considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

FIRMA REPRESENTANTE

Identificador N° 1 / acción: limitador acústico

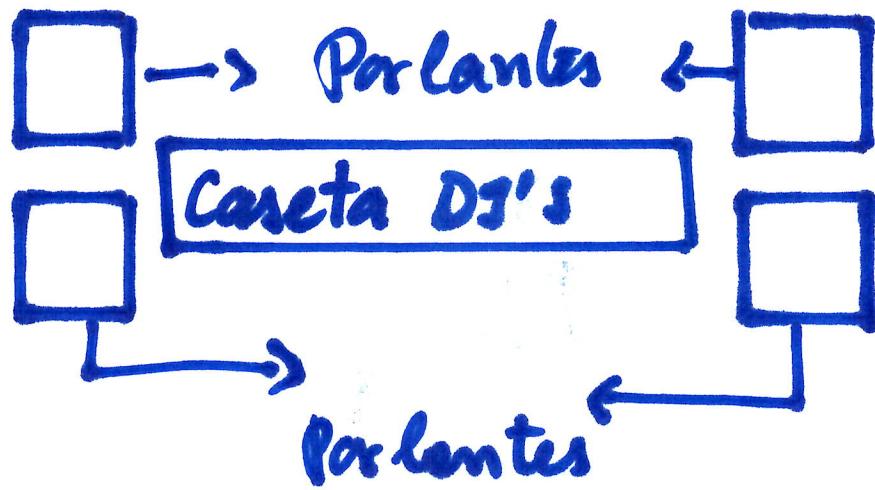
6 metros



Amíbal Pinto

Nº Identificar 2 / acción: Barrera acústica y termopanel

argentina



17 metros



5.5 metros

ventana

abertura

animal print

Lehrbuchdr 1

Afentine

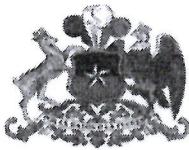


argentina

Identificador 2 y 3

animal pintado





Conservador de Bienes Raíces y Comercio
Archivero Judicial de Concepción
Jorge Condeza Vaccaro



COPIA AUTORIZADA
Conservador de Comercio de Concepción

Certifico que la presente copia es fiel de la inscripción de fojas 1565 número 1220 correspondiente al Registro de Comercio del año 2017, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Concepción

Conservador de Comercio de Concepción.-

Barros Arana 935 2 Piso.-

Registro de Comercio Fs 1565 Nº 1220 de 2017.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 2

Carátula Nº 1127986.- Código retiro 8df35

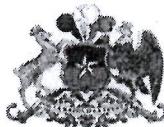
Concepción, 15 de enero de 2025.-



Nº Certificado 2600105.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley Nº19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-
Certificado Nº 2600105.- Verifique validez en www.fojas.cl.

COMERCIO FS. 1565



Conservador de Bienes Raíces y Comercio
Archivero Judicial de Concepción
Jorge Condeza Vaccaro

Nº 1220

Repertorio 9386

CONSTITUCION

SERVICIOS
GASTRONOMICOS
EMES SpA

C 617463

Concepción, seis de Julio del año dos mil diecisiete. Procedo a inscribir la

Constitución de la sociedad "SERVICIOS GASTRONOMICOS EMES

SpA", cuyo extracto es del siguiente tenor: "JOSÉ GERARDO

BAMBACH ECHAZARRETA, Abogado, Notario Público, Titular de la

Segunda Notaría de Concepción, con Oficio en esta ciudad, calle San

Martín número 906, certifica: Por escritura pública de fecha 22 de junio de

2017, anotada bajo el Repertorio Nº 1.801-17, ante mí, don VICENTE

NICOLAS MENDOZA VERA, chileno, mayor de edad, soltero,

estudiante, C.I.: 19.531.355-5, domiciliado en Concepción, Aníbal Pinto

1590, constituyó sociedad por acciones. Nombre o razón social:

SERVICIOS GASTRONOMICOS EMES SpA. Objetos o giros: Los

objetos o giros sobre los cuales versaran las negociaciones de la sociedad,

por cuenta propia o ajena, serán: A) La explotación de restaurantes,

discotecas o salones de baile y de espectáculos artísticos o culturales,

locales de música en vivo o embazada, cabarets, casinos, clubes sociales, y,

en general, producción de eventos de esparcimiento, artísticos y sociales;

B) La explotación de hoteles, moteles, hosterías y afines y estacionamiento

de vehículos motorizados; y C) Servicios de comida preparada en forma

industrial, banquetes, bodas y otras celebraciones, en locales propios o

ajenos. Capital: \$6.000.000, dividido en 6.000.000 acciones nominativas,

ordinarias, de una sola serie, sin valor nominal, íntegramente suscritas y

pagadas, efectivo y al contado. Domicilio: Comuna Concepción. Duración:

Indefinida. Demás estipulaciones constan en escritura extractada.

Concepción, 23 de junio de 2017. Doy fe.- Documento emitido con firma

electrónica avanzada. José Gerardo Bambach Echazarreta.

Nº123456792273"- Así consta del extracto autorizado que agrego en una

hoja al Registro de Documentos con el número 1158 y que fue presentado

por don Felipe Barros López.- Ejec.: Carolina Freire González.- Bol.:

849321.-

FOLIO REAL
18510

El extracto inscrito
al centro fue
publicado en el
Díario Oficial con
fecha 28/06/2017
que se ha tenido a
la vista. Concepción
06 Julio de 2017.

Madical 2
Fs. 821 N° 648
Año 2020



Emito con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-

Certificado N° 2600105.- Verifique validez en www.fojas.cl .-